

<b>CORNARE</b>	
NÚMERO RADICADO:	<b>112-0847-2016</b>
Sede o Regional:	Sede Principal
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-AUTOS
Fecha: <b>05/07/2016</b>	Hora: 10:37:52.6... Folios: 0

AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA UN ARCHIVO

EL JEFE (E) DE LA OFICINA JURIDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

### CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

### ANTECEDENTES

Mediante Queja con radicado-SCQ-131-0953 de 03 de noviembre de 2015, se manifestó por parte del interesado que se estaba realizando deforestación y construcción de ariete e instalación de motobomba en la cuenca que surte el acueducto de la zona.

A partir de visita de los funcionarios de Cornare se genero el informe técnico con radicado 112-2186 del 10 de noviembre de 2015, el cual concluyo lo siguiente:

- En el predio de la INMOBILIARIA GECOL, localizado en la vereda la Montañez del municipio de Guarne, se desarrollan actividades agropecuarias y el abastecimiento del agua para suplir las necesidades se realiza de una fuente de agua que nace y discurre por el predio, para lo cual no tiene concesión de agua.
- La captación consiste en un represamiento del agua con un dique transversal en concreto de donde sale una tubería de 3" que conduce el agua hacia un ariete que posteriormente eleva el agua hacia un tanque de almacenamiento de aproximadamente 60 m3, localizado en la parte del predio.
- Aguas abajo del sitio de captación de la inmobiliaria GECOL, existe la bocatoma del acueducto de la vereda Montañez del cual se abastecen actualmente 170 usuarios.
- La zona de nacimiento, la parte alta de la microcuenca y la fuente hídrica, presentan buena cobertura boscosa no se evidencio intervención al recurso flora, tal y como lo argumento la parte interesada.

De la misma manera dicho informe recomendó lo siguiente:

Ruta: [www.cornare.gov.co/gc/](http://www.cornare.gov.co/gc/) /Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos

Vigencia desde:  
01-Nov-14

F-GJ-161/V.01

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

La INMOBILIARIA GECOL, deberá:

- *Tramitar la concesión de agua ante Cornare.*
- *Abstenerse de realizar intervenciones al recurso flora existente en el predio. En lo posible, se les recomienda mejorar la cobertura boscosa en la zona aferente al nacimiento de agua, restringiendo un poco el desarrollo de actividades agropecuarias en dicha área.*

Mediante informe técnico con radicado 112-0333 del 15 de febrero de 2016 se concluyo lo siguiente:

- *La INMOBILIARIA GECOL, no ha iniciado el trámite de concesión de agua para los diferentes usos desarrollados en los predios localizados en la Vereda Montañez del Municipio de Guarne.*

Igualmente se realizaron las siguientes recomendaciones:

- *Tramitar la concesión de agua ante Cornare.*

Que mediante Resolución con radicado 112-1409 del 06 de abril de 2016 se impuso una medida preventiva de amonestación a la Empresa INMOBILIARIA GECOL, con el fin de que procediera de manera inmediata a :

- *Tramitar la concesión de agua respectiva ante Cornare.*

Que mediante informe técnico con radicado 112-1348 del 14 de junio de 2016 se logro evidenciar lo siguiente:

- *No se evidencian actividades de intervención sobre el recurso flora en el predio.*
- *Se dio inicio al trámite de concesión de aguas superficiales, según el Radicado 112-0828 del 25 de febrero de 2016.*

De la misma manera, en dicho informe se concluyó lo siguiente:

- *Se dio cumplimiento a los requerimientos hechos en la Resolución 112-1409 del 06 de abril de 2016.*
- *No se evidencian afectaciones ambientales que ameriten seguimiento por parte de La Corporación.*

## FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución,

además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

### CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en el informe técnico con radicado 112-1348 del 14 de junio de 2016, se ordenará el archivo del expediente No. 053180323004, teniendo en cuenta, que una vez analizados los documentos obrantes en el mismo, se concluye que no existe mérito para continuar con el trámite de la queja con radicado SCQ-131-0953-2015.

### PRUEBAS

- Queja con radicado 131-0953 del 03 de noviembre de 2015.
- Informe técnico con radicado 2186 del 10 de noviembre de 2015.
- Informe técnico con radicado 112-0333 del 15 de febrero de 2016.
- Informe técnico con radicado 112-1348 del 14 de junio de 2016.

Que en mérito de lo expuesto,

### DISPONE

**ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR** el ARCHIVO definitivo de las diligencias contenidas dentro del expediente No. 053180323004, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR** el presente Acto a la Empresa INMOBILIARIA GECOL, a través del Señor ALVARO LOPEZ RAMIREZ, o a quien haga sus veces al momento de recibir la notificación.

En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

**ARTICULO TERCERO: PUBLICAR** en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO:** Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MAURICIO DAVILA BRAVO**  
Jefe (E) Oficina Jurídica

Expediente: 053180323004  
Asunto: Archivo  
Proyecto/fecha: Abogado Simón P.  
Dependencia: Subdirección de Servicio al Cliente